



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

martes, 14 de mayo de 1985

Número 46

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA		Decreto 86/1985, de 17 de abril, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía e Industria.	966
Decreto 77/1985, de 17 de abril, por el que se autoriza la firma de convenios entre la Consejería de Economía e Industria y las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía, para la realización de un programa de asistencia financiera a los entes locales en operaciones relacionadas con la actividad agraria.	962	Acuerdo de 17 de abril de 1985, de Consejo de Gobierno, por el que se rectifican ciertos aspectos del convenio marco entre la Junta de Andalucía y determinados Bancos autorizado por Acuerdo de 5 de marzo de 1985. (BOJA núm. 27 a 22.3.1985).	966
Decreto 78/1985, de 17 de abril, por el que se autoriza la firma de convenios entre la Consejería de Economía e Industria y los Bancos de Andalucía, Bilbao, Central, Español de Crédito, Exterior de España, Hispano Americano, Jerez, Meridional, Popular Español, Santander y Vizcaya, para el desarrollo de un programa de asistencia financiera a los entes locales.	963	CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	
		Corrección de errores de la Orden de 12 de marzo de 1985, por la que se fijan los criterios para la distribución de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios durante 1985 (BOJA núm. 30, de 19.3.1985).	967

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Corrección de errores de la Resolución de 21 de marzo de 1985, para la provisión de vacantes del Instituto Andaluz de Salud Mental (BOJA núm. 30, de 29.3.1985).	967	Orden de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declaración y Escuela Superior de Canto.	967

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA		General de Pesca, por la que se autoriza a la Cooperativa «Viveros del Pinillo» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en el estero de «El Pinillo», Ayamonte (Huelva).	974
Resolución de 22 de abril de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza una ampliación en la Subestación de Orgiva (Granada) solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad.	974	Resolución de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a la Cooperativa «Marisco Sur, SOC. COOP. LTDA.» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en el estero de «El Pinillo», Ayamonte (Huelva).	975
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	
Resolución de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a la Cooperativa «Viveros Almesur» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en el estero de «El Pinillo», Ayamonte (Huelva).	974	Resolución de 25 de abril de 1985, de la Viceconsejería, por la que se regula la concesión de ayudas para la organización de reuniones científicas.	975
Resolución de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección			

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Corrección de errores a la Resolución de 19 de abril de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «encauzamiento del arroyo Escuderos, en Jaén. Clave: 05.215.013/2111» (BOJA núm. 43,

de 7.5.1985).

978

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 9 de mayo de 1985, por la que se anuncian a concurso-subasta las obras que se indican.

978

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncio del Servicio Territorial de Cádiz sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: NI. 27.572).

978

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Convocatoria de la Asamblea General en sesión Ordinaria.

979

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

Convocatoria de la II Asamblea General Ordinaria.

978

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

979

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

DECRETO 77/1985, de 17 de abril, por el que se autoriza la firma de convenios entre la Consejería de Economía e Industria y las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía, para la realización de un programa de asistencia financiera a los entes locales en operaciones relacionadas con la actividad agraria.

El Gobierno Andaluz reconoce el importante papel que los Entes Locales deben jugar como instancias inmediatas de prestación de servicios públicos y de promoción de la actividad económica, tareas especialmente necesarias en el medio rural, donde generalmente, se presentan las mayores carencias de servicios y las más escasas oportunidades de empleo.

Sin embargo, el Ejecutivo de la Comunidad Autónoma también es consciente de las dificultades financieras con que los Entes Locales se encuentran, por lo que se hace preciso establecer mecanismos que permitan a los Entes Locales disponer de los recursos financieros necesarios para dichos fines.

En este sentido, las Cajas Rurales han venido desarrollando una importante labor en pro del mundo agrario, ampliando su campo de actuación el Real Decreto 2.860/78 de 3 de noviembre, aquellas actividades encaminadas a la mejora de la calidad de vida del medio rural. Así mismo, la Orden de 26 de febrero de 1979, estableció la posibilidad de que los recursos de las Cajas Rurales pudieran dedicarse, vía coeficiente de inversión obligatoria, a organismos y empresas agrarias, así como a la financiación de inversiones de los Entes Locales que mejoren el medio rural. Y ello, en concordancia, muy limitada, con la doctrina cooperativa que establece como fin inmediato de los cooperativos la mejora de las comunidades en que se desarrollan.

Por otra parte, se entiende conveniente, integrar a las Cajas Rurales en la actividad de los Entes Locales de su entorno, puesto que no cabe duda que la propia existencia de dichos Entes Financieros es posible gracias a los núcleos poblacionales en que desarrollan su misión, y que tal actividad, que beneficia a la comunidad entero, no puede serle ajeno, antes bien viene obligada, además, por el hecho de ser las Cajas Rurales sociedades sin ánimo de lucro, que reciben privilegios fiscales de la propia sociedad en que se incardinan.

Partiendo de estos postulados, se ha establecido un Convenio Marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1985, en el que se incluye una línea de financiación, con cargo al coeficiente de inversión obligatoria, por importe de 800 millones de pesetas, para la financiación de inversiones realizadas por los Entes Locales Andaluzes relacionados con la activi-

dad agraria.

El Convenio que ahora se autoriza viene, pues, a desarrollar los aspectos concretos necesarios para la aplicación práctica de esta línea de financiación y se incardina, además, dentro del conjunto de Convenios suscritos entre la Consejería de Economía e Industria con distintas instituciones financieras, o fin de facilitar a los Entes Locales andaluces unas posibilidades de financiación ajustadas a sus necesidades.

En consecuencia de todo ello, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria, con informe favorable de las de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a la Consejería de Economía e Industria para la firma de Convenios, cuyo modelo se inserta como anexo, con las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía, para la financiación de proyectos de inversión de los Entes Locales relacionados con la actividad agraria.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

En la ciudad de Sevilla, el día de de 1985, reunidos de una parte el Excmo. Sr. D. José Miguel Salinas Moya, Consejero de Economía e Industria del Gobierno Andaluz, y de otra D. de común acuerdo,

CONVIENEN:

Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio se inscribe dentro de los términos de colaboración entre las instituciones firmantes, tendentes a financiar los proyectos de inversión relacionados con la actividad agraria.

Igualmente, se inscribe dentro de la citada colaboración la finan-

ciación o la aportación municipal a los proyectos de promoción económica-agraria en que los Entes Locales participen como promotores, previa calificación de los mismos por la Consejería de Economía e Industria.

La ayuda financiera se materializará a través de préstamos que las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas concederán a los Entes Locales radicados en el Territorio de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda cualesquiera de los Entes Locales andaluces, siempre que su nivel de endeudamiento sea inferior al límite establecido por la legislación vigente.

Tercero. Plazo de duración.

Para la vigencia de este Convenio, se establece el plazo de un año.

Cuarto. Volumen Global del crédito.

El volumen de préstamos a otorgar por las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas para el presente Convenio, se establece en ochocientos millones de pesetas (800.000.000 ptas.) cantidad ésta susceptible de ampliación de común acuerdo por las partes.

Quinto. Plazo, tipo de interés, garantía y compensaciones.

5.1. Plazo: El plazo máximo de amortización de los préstamos que las Cajas Rurales Provinciales concederán será de seis años, pudiéndose establecer hasta dos años de carencia en la amortización del principal, en función de la cuantía de la inversión.

5.2. Tipo de interés: Se establece un tipo de interés máximo del 13%, para la financiación de los proyectos objeto del presente Convenio. En cualquier caso, los tipos concretos a establecer podrán ser objeto de negociación entre el Ente Local solicitante y la Caja prestamista, respetando el tipo máximo indicado.

5.3. Garantías: Los Entes Locales beneficiarios de esta financiación afectarán las exacciones necesarias para el buen fin de la operación.

5.4. Competencias: Como contrapartida a la obtención de préstamos, las entidades beneficiarias mantendrán sus activos dinerarios en la Caja Rural Provincial prestamista, en proporción igual a la que represente la financiación total recibida procedente de dicho Caja Rural y la composición de Fondos propios del Ente Local excluido el crédito oficial.

El incumplimiento de lo anterior, comprobado por la Comisión de Seguimiento, producirá la exclusión del Ente Local afectado del Convenio, previa audiencia de la Consejería de Economía e Industria.

Sexto. Competencias, Tramitación y Formalización.

La actuación coordinada de las Cajas Rurales Provinciales andaluzas y la Consejería de Economía e Industria, se ajustarán a las siguientes bases, sin perjuicio de las competencias a los Consejerías de Gobernación y Hacienda.

6.1. Competencias: A las Cajas Rurales Provinciales corresponderá conceder los préstamos a los Entes Locales, previo estudio y consideración de:

Garantías.

Cuantía de la inversión.

Plazo de amortización.

Tipo de interés.

Cumplimiento por el Ente Local de sus obligaciones vigentes con la Caja Rural.

A la Consejería de Economía e Industria corresponderá calificar y proponer para su financiación los proyectos de inversión que los Entes Locales presenten, de los que darán cuenta al Comité de Inversiones Públicas.

6.2. Tramitación: Las solicitudes de los Entes Locales que deseen acogerse a este tipo de financiación serán presentadas por duplicado en la Consejería de Economía e Industria, que las estudiará en estrecho contacto con los solicitantes, calificando la misma si procede. El segundo ejemplar de la solicitud será enviado para su conocimiento a la Caja Rural Provincial correspondiente.

La Caja Rural prestamista aceptará o denegará los préstamos propuestos con bases exclusiva a las estipulaciones establecidas en este Convenio. Recibida la solicitud calificada por la Caja correspondiente, deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del siguiente al recibo de la calificación. Existirá en todo momento una colaboración entre la citada Consejería y las Cajas Rurales Provinciales andaluzas, para asegurar el mejor desarrollo y el buen fin de los préstamos.

La resolución de la Entidad prestamista deberá notificarse a la Consejería de Economía e Industria para su seguimiento y control.

6.3. Formalización: Una vez resuelta favorablemente la petición de préstamos por las Cajas Rurales, se procederá a la formalización del mismo, mediante el oportuno contrato en el que participarán un representante de la Consejería de Economía e Industria, la representación

del Ente Local beneficiario y la de la Caja Rural prestamista.

Séptimo. Seguimiento y control del Convenio.

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como función primordial la de evolucionar su aplicación, y que estará integrada por:

Dos representantes de la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, de la Consejería de Economía e Industria.

Un representante de los Entes Locales andaluces, que será designado por la Federación Andaluza de Municipios.

Tres representantes de las Cajas Rurales Provinciales.

Así mismo, la Comisión elevará informe anual, proponiendo las modificaciones que la práctica hiciera aconsejable para futuros ejercicios.

Octavo. Publicidad.

Los abajo firmantes de este Convenio se comprometen a darle la publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, y de forma que se garantice el conocimiento por parte de sus beneficiarios de las fuentes de financiación y del patrimonio de la Junta de Andalucía.

Noveno. Denuncias.

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte que lo denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra.

Décimo. Entrada en vigor.

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha de la firma del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las dudas de incidencias que pudiesen surgir en su aplicación, serán resueltas por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento y para que conste, lo que suscriben por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha at supra.

DECRETO 78/1985, de 17 de abril, por la que se autorizo la firma de convenios entre la Consejería de Economía e Industria y los Bancos de Andalucía, Bilbao, Central, Español de Crédito, Exterior de España, Hispano Americano, Jerez, Meridional, Popular Español, Santander y Vizcaya; para el desarrollo de un programa de asistencia financiera a los entes locales.

El Gobierno Andaluz, desde el inicio de sus actividades, ha prestado gran importancia al papel que los Entes Locales han de jugar en el desarrollo de la vida económica de la Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo, se tomó conciencia de los problemas que les afectan, entre los que destacan su escasa capacidad para generar el ahorro público suficiente para cubrir las inversiones que demandan las prestaciones de un adecuado nivel de servicios públicos y, de otra parte, las dificultades a que han de enfrentarse al acudir al mercado financiero en busca de los necesarios recursos.

Prueba de esta atención es que el artículo 21 de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, establece como uno de los objetivos básicos del Programa de Coordinación y apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, el realizar una política activa de endeudamiento, favoreciendo la captación de financiación por las Corporaciones Locales en condiciones óptimas de plazo y tipo de interés. Además, el artículo 22.3.3º de la citada Ley señala, como una de las medidas adecuadas para la consecución de dicho objetivo, el establecimiento de Convenios, entre el Gobierno Andaluz y las Instituciones financieras para la consecución de financiación privilegiada por parte de las Corporaciones Locales.

Desde esta perspectiva, con la experiencia de dos años de desarrollo de Convenios con otras instituciones y con el mayor conocimiento de las prácticas habituales de endeudamiento de los Entes Locales suministrado por el ejercicio de las funciones de tutela financiera, se ha planteado la necesidad de elaborar una política de convenios de carácter amplio, que permita diversificar la oferta de financiación preferente, tanto en relación a las finalidades a que se destinen los créditos, como en lo referente a las instituciones prestamistas, tratando de conseguir unas líneas de financiación acordes con las demandas de los Entes Locales y asequibles a sus posibilidades.

De otro lado, la Banca Privada que desarrolla actividades en Andalucía ha mostrado su disposición a colaborar con el Gobierno Andaluz en la financiación de distintas actividades impulsadas por el mismo, colaboración que se ha plasmado en la firma de un Convenio-Marca entre la Junta de Andalucía y los Bancos de Andalucía, Bilbao, Central, Español de Crédito, Exterior de España, Hispano Americano, Jerez, Me-

ridional, Popular Español, Santander y Vizcaya, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 1985. Dicho Convenio-Morco establece varias líneas relacionadas con los Entes Locales:

1ª. Para la financiación de inversiones en bienes de equipo realizadas por los Entes Locales Andaluces, 1.000 millones de pesetas, de préstamos libres que será objeto de subvención por parte de la Consejería de Economía e Industria.

2ª. Para la financiación de inversiones en infraestructura y para operaciones de refinanciación de deudas, 2.200 millones de pesetas, de préstamos libres que será objeto de subvención por parte de la Consejería de Economía e Industria.

3ª. Para la financiación de operaciones de tesorería a los Entes Locales, 2.200 millones de pesetas, de préstamos libres.

En el desarrollo del mencionado Convenio-Morco y en el contexto de la política de consecución de financiación privilegiada para los Entes Locales emprendido por el Gobierno Andaluz, hay que inscribir la puesta en práctica de los Convenios que con esta disposición se autorizan.

En consecuencia, a propuesto de la Consejería de Economía e Industria, con informe favorable de las de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a la Consejería de Economía e Industria para la firma de Convenio, cuyo modelo se inserta como anexo 1, con los Bancos de Andalucía, Bilbao, Central, Español de Crédito, Hispano Americana, Jerez, Meridional, Popular Español, Santander y Vizcaya, así como por la firma de un Convenio con el Banco Exterior de España, cuyo modelo se inserta como anexo 2, para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura, operaciones de refinanciación de deudas, adquisiciones de bienes de equipo y operaciones de tesorería de los Entes Locales.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO I

En la ciudad de Sevilla, el día de de 1985, reunidos de una parte el Excmo. Sr. D. José Miguel Salinas Moya, Consejero de Economía e Industria del Gobierno Andaluz, y de otra D. , de común acuerdo,

CONVIENEN:

Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio se inscribe dentro de los términos de colaboración entre las instituciones firmantes, tendentes a financiar los proyectos de inversión en infraestructura, las operaciones de refinanciación de deudas, las adquisiciones de bienes de equipo y las operaciones de tesorería de los Entes Locales Andaluces.

Igualmente, se inscribe dentro de la citada colaboración la financiación a la opartación municipal a los proyectos de promoción económica en que los Entes Locales participen como promotores, previa calificación de los mismos por la Consejería de Economía e Industria.

La ayuda financiera se materializará a través de préstamos que concederá a los Entes Locales radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda cualesquiera de los Entes Locales Andaluces, siempre que su nivel de endeudamiento sea inferior al límite establecido por la legislación vigente.

Tercero. Plazo de duración.

Para la vigencia de este Convenio, se establece el plazo de un año.

Cuarto. Volumen global del crédito.

El volumen de préstamos a otorgar por para el presente Convenio, se establece en quinientos millones de pesetas (500.000.000 ptas.), cantidad ésta que se distribuirá en: cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.) en presta-

mos destinados a financiar bienes de equipo; doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.) en préstamos o créditos destinados a financiar operaciones de tesorería y doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.) en préstamos destinados a financiar proyectos de inversiones en infraestructura, así como operaciones de refinanciación de deudas. Dichas cantidades serán susceptibles de ampliación de común acuerdo entre las partes.

Quinto. Plazo, tipos de interés, garantías y compensaciones.

1. Plazos: Los plazos máximos de amortización de los préstamos que concederá serán de once meses en operaciones de tesorería, y cinco años en operaciones de refinanciación de deudas y proyectos de inversión en infraestructura, no estableciéndose plazo máximo de amortización de bienes de equipo, dependiendo en cada caso, del bien financiable. En caso de financiación de proyectos de inversión, podrá establecerse hasta dos años de carencia en la amortización del principal, en función de la cuantía de la inversión u operación a financiar.

2. Tipos de interés: Se establecen los siguientes tipos máximos de interés: el 12% o el que se establezca legalmente en su caso para la financiación de Bienes de equipo. El 16% para la financiación de operaciones de Tesorería.

En cuanto a las operaciones de refinanciación de deuda y proyectos de inversiones en infraestructura será el 16% en los dos primeros años y a partir del tercer año el interés estará en función de la media de los preferenciales publicados por los bancos firmantes de este Convenio, estableciéndose la misma diferencia que la existente actualmente para los dos primeros años, con revisión semestral. Sin embargo, el tipo de interés resultante en este caso no podrá exceder nunca del 17% ni bajar del 16%.

En cualquier caso, los tipos concretos a establecer podrán ser objeto de negociación entre el Ente Local solicitante y la entidad Bancaria prestamista, respetando, en todo caso, los tipos máximos indicados.

3. Garantías: Los Entes Locales beneficiarios de esta financiación afectarán las exacciones necesarias para el buen fin de la operación.

4. Compensaciones: Como contrapartida a la obtención de préstamos, las entidades beneficiarias mantendrán sus activos dinerarios en la Entidad Bancaria prestamista en promoción igual a la que represente la financiación total recibida y la composición de Fondos ajenos del Ente Local, excluido el crédito oficial.

El incumplimiento de lo anterior, comprobado por la Comisión de Seguimiento, producirá la exclusión del Ente Local afectado del Convenio, previa audiencia de la Consejería de Economía e Industria.

Sexto. Competencias, tramitación y formalización.

La actuación coordinada de la Entidad Bancaria firmante y la Consejería de Economía e Industria, se ajustará a los siguientes bases, sin perjuicio de las competencias correspondientes a las Consejerías de Gobernación y Hacienda:

1. Competencias: A la Entidad Bancaria firmante, corresponderá conceder los préstamos a los Entes Locales, previo estudio y consideración de:

- Garantías.
- Cuantía de la operación o inversión.
- Plazo de amortización.
- Tipo de interés.

Cumplimiento por el Ente Local de sus obligaciones vigente con la Entidad Bancaria prestamista.

A la Consejería de Economía e Industria corresponderá calificar para su financiación los proyectos de inversión, así como las operaciones que los Entes Locales presenten, de los que dará cuenta, en su caso, al Comité de Inversiones Públicas.

2. Tramitación: Las solicitudes de los Entes Locales que deseen acogerse a este tipo de financiación serán presentadas por duplicado en la Consejería de Economía e Industria, que las estudiará en estrecho contacto con los solicitantes, calificando la misma si procede. El segundo ejemplar de la solicitud será enviado para su conocimiento a la Entidad Bancaria correspondiente.

La Entidad Bancaria prestamista aceptará o denegará los préstamos propuestos con base exclusiva a las estipulaciones establecidas en este Convenio. Recibida la solicitud calificada por la Entidad Bancaria correspondiente, deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del siguiente al recibo de la calificación. Existirá en todo momento una colaboración entre la citada Consejería y la Entidad Bancaria firmante del presente convenio para asegurar el mejor desarrollo de los préstamos.

La resolución de la Entidad prestamista deberá notificarse a la Consejería de Economía e Industria para su seguimiento y control.

3. Formalización: Una vez resuelta favorablemente la petición de préstamo por la Entidad Bancaria, se procederá a la formalización del mismo, mediante el oportuno contrato en el que participarán un representante de la Consejería de Economía e Industria, la representación

del Ente Local beneficiario y la Entidad Bancaria prestamista.

Séptimo. Seguimiento y control del Convenio.

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación, y que estará integrada por:

Un representante de la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, de la Consejería de Economía e Industria.

Un representante de los Entes Locales Andaluces, que será designado por la Federación Andaluza de Municipios.

Un representante de la Entidad Bancaria firmante del presente Convenio.

Dicha Comisión, que se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes, elevará un informe anual, proponiendo las modificaciones que la práctica hiciera aconsejable para futuros ejercicios.

Octavo. Publicidad.

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle la publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, garantizando el conocimiento por parte de sus beneficiarios de las fuentes de financiación y del patrimonio de la Junta de Andalucía.

Noveno. Denuncio.

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte que lo denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte.

Décimo. Entrada en vigor.

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha de la firma del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las dudas e incidencias que pudieran surgir en su aplicación, serán resueltas por acuerdo de la comisión de Seguimiento.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento y para que conste, lo suscriben por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

ANEXO 2

En la ciudad de Sevilla, el día de de 1985, reunidos de una parte el Excmo. Sr. D. José Miguel Salinas Moya, Consejero de Economía e Industria del Gobierno Andaluz, y de otra D. , de común acuerdo,

CONVIENEN:

Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio se inscribe dentro de los términos de colaboración entre las instituciones firmantes, tendentes a financiar los proyectos de inversión en infraestructura, las operaciones de refinanciación de deudas, las adquisiciones de bienes de equipo y las operaciones de tesorería de los Entes Locales Andaluces.

Igualmente, se inscribe dentro de la citada colaboración la financiación a la aportación municipal a los proyectos de promoción económica en que los Entes Locales participen como promotores, previa calificación de los mismos por la Consejería de Economía e Industria.

La ayuda financiera se materializará a través de préstamos que el Banco Exterior de España concederá a los Entes Locales radicados en el Territorio de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda cualesquiera de los Entes Locales Andaluces, siempre que su nivel de endeudamiento sea inferior al límite establecido por la legislación vigente.

Tercero. Plazo de duración.

Para la vigencia de este Convenio, se establece el plazo de un año.

Cuarto. Volumen global del crédito.

El volumen de préstamos a otorgar por el Banco Exterior de España para el presente Convenio, se establece en cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000 ptas.), cantidad ésta que se distribuirá en: doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.) en préstamos o créditos destinados a financiar operaciones de tesorería y doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.) en préstamos destinados a financiar proyectos de inversiones en infraestructura, así como operaciones de refinanciación de deudas. Dichas cantidades serán susceptibles de ampliación de común acuerdo entre las partes.

Quinto. Plazo, tipos de interés, garantías y compensaciones.

1. Plazos: Los plazos máximos de amortización de los préstamos que concederá el Banco Exterior de España serán de once meses en operaciones de tesorería, y cinco años en operaciones de refinanciación de deudas y proyectos de inversión en infraestructura, no estableciéndose plazo máximo de amortización de bienes de equipo, dependiendo en cada caso, del bien financiable. En caso de financiación de proyectos de inversión, podrá establecerse hasta dos años de carencia en la amortización del principal, en función de la cuantía de la inversión u operación a financiar.

2. Tipos de interés: Se establece los siguientes tipos máximos de interés: el 12% o el que se establezca legalmente en su caso para la financiación de Bienes de equipo. El 16% para la financiación de operaciones de Tesorería.

En cuanto a los operaciones de refinanciación de deuda y proyectos de inversiones en infraestructura será el 16% en los dos primeros años y a partir del tercer año el interés estará en función de la media de los preferenciales publicados por los bancos firmantes de este Convenio, estableciéndose la misma diferencia que la existente actualmente para los dos primeros años, con revisión semestral. Sin embargo, el tipo de interés resultante en este caso no podrá exceder nunca del 17% ni bajar del 16%.

En cualquier caso, los tipos concretos a establecer podrán ser objeto de negociación entre el Ente Local solicitante y la entidad Bancaria prestamista, respetando, en todo caso, los tipos máximos indicados.

3. Garantías: Los Entes Locales beneficiarios de esta financiación afectarán las exacciones necesarias para el buen fin de la operación.

4. Compensaciones: Como contrapartida a la obtención de préstamos, las entidades beneficiarias mantendrán sus activos dinerarios en la Entidad Bancaria prestamista en promoción igual a la que represente la financiación total recibida y la composición de fondos ajenos del Ente Local, excluido el crédito oficial.

El incumplimiento de lo anterior, comprobado por la Comisión de Seguimiento, producirá la exclusión del Ente Local afectado del Convenio, previa audiencia de la Consejería de Economía e Industria.

Sexto. Competencias, tramitación y formalización.

La actuación coordinada de la Entidad Bancaria firmante y la Consejería de Economía e Industria, se ajustará a las siguientes bases, sin perjuicio de las competencias correspondientes a las Consejerías de Gobernación y Hacienda:

1. Competencias: A la Entidad Bancaria firmante, corresponderá conceder los préstamos a los Entes Locales, previo estudio y consideración de:

Garantías.

Cuantía de la operación o inversión.

Plazo de amortización.

Tipo de interés.

Cumplimiento por el Ente Local de sus obligaciones vigente con la Entidad Bancaria prestamista.

A la Consejería de Economía e Industria corresponderá calificar para su financiación los proyectos de inversión, así como las operaciones que los Entes Locales presenten, de los que darán cuenta al Comité de Inversiones Públicas.

2. Tramitación: Las solicitudes de los Entes Locales que deseen acogerse a este tipo de financiación serán presentadas por duplicado en la Consejería de Economía e Industria, que las estudiará en estrecho contacto con los solicitantes, calificando la misma si procede. El segundo ejemplar de la solicitud será enviado para su conocimiento a la Entidad Bancaria correspondiente.

La Entidad Bancaria prestamista aceptará o denegará los préstamos propuestos con bases exclusiva a las estipulaciones establecidas en este Convenio. Recibida la solicitud calificada por la Entidad Bancaria correspondiente, deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del siguiente al recibo de la calificación. Existirá en todo momento una colaboración entre la citada Consejería y la Entidad Bancaria del presente Convenio, para asegurar el mejor desarrollo y el buen fin de los préstamos.

La resolución de la Entidad prestamista deberá notificarse a la Consejería de Economía e Industria para su seguimiento y control.

3. Formalización: Una vez resuelta favorablemente la petición de préstamo por la Entidad Bancaria, se procederá a la formalización del mismo, mediante el oportuno contrato en el que participarán un representante de la Consejería de Economía e Industria, la representación del Ente Local beneficiario y la Entidad Bancaria prestamista.

Séptimo. Seguimiento y control del Convenio.

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación, y que estará integrada por:

Un representante de la Dirección General de Cooperación Financiera

ciera con los Entes Locales, de lo Consejería de Economía e Industria.

Un representante de los Entes Locales Andaluces, que será designado por la Federación Andaluza de Municipios.

Un representante de la Entidad Bancaria firmante del presente Convenio.

Dicha Comisión, que se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes, elevará un informe anual, proponiendo las modificaciones que la práctica hiciera aconsejable para futuros ejercicios.

Octavo. Publicidad.

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle la publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, garantizando el conocimiento por parte de sus beneficiarios de las fuentes de financiación y del patrimonio de la Junta de Andalucía.

Noveno. Denuncia.

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte que lo denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte.

Décimo. Entrada en vigor.

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicará a partir de la fecha de la firma del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las dudas e incidencias que pudieran surgir en su aplicación, serán resueltas por acuerdo de la comisión de Seguimiento.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento y para que conste, lo suscriben por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

DECRETO 86/1985, de 17 de abril, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía e Industria.

Reguladas las competencias de la Consejería de Economía e Industria mediante el Decreto 60/1984, de 20 de marzo, y establecida la estructura de sus servicios centrales en virtud del Decreto 292/1984, de 6 de noviembre resulta necesario regular la presencia a nivel periférico de dicha Consejería creando las correspondientes Delegaciones Provinciales en las que se desconcentran determinadas funciones en materia de Economía, amén de seguir desempeñando las competencias hasta ahora ejercitadas por los Servicios Territoriales de Industria y Energía.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de la Presidencia y previo informe de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Economía e Industria previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985

DISPONGO:

Artículo Primero. En cada una de las capitales de las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria.

Artículo Segundo. Corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Economía e Industria, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Velar por el cumplimiento dentro de su ámbito territorial, de las disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de Planificación Económica, colaborando en la programación de las inversiones públicas y realizando su preceptivo seguimiento.

b) Emitir los informes económicos que le sean interesados o que preceptivamente se determinen y, en particular, los relativos a los distintos instrumentos de promoción económica establecidos por la Comunidad Autónoma o en los que ésta participe.

c) Realizar cuantas actividades de carácter estadístico le sean encomendadas por la Consejería en el ejercicio de sus competencias y divulgar los resultados de las mismas.

d) Desempeñar las actuaciones que en materia de Entidades Financieras se le indiquen por la Consejería y, en especial, las relativas a información, tramitación y seguimiento de cuantos sistemas de promoción financiera se establezcan en colaboración con aquellas respecto a Corporaciones Locales y Pequeñas y Medianas Empresas.

e) Tramitar los expedientes relativos a operaciones de crédito solicitadas por Corporaciones Locales que deban ser objeto de autorización por la Consejería.

f) Desarrollar las funciones correspondientes a los Organos competentes en materia de régimen de precios autorizados.

g) Ejercer las competencias que en materia de Industria, Energía y Minas venían desempeñando los Servicios Territoriales de Industria y Energía.

h) Coordinar las actuaciones o nivel provincial de los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas dependientes de lo Consejería de Economía e Industria.

i) En general, ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o expresamente delegadas o desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Provincial que será nombrado y separado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía e Industria.

Corresponderá a los Delegados Provinciales, en su respectivo ámbito territorial de competencias:

a) La representación de la Consejería en cuantas relaciones institucionales ésta mantenga.

b) El ejercicio de la superior dirección respecto al funcionamiento de los servicios provinciales de la Consejería y de los que tengan establecidos o establezcan, en su ámbito, los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de ella dependiente, coordinando sus respectivas actividades.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren a las competencias propias de la Consejería.

d) Cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se produzca el nombramiento de los respectivos Delegados Provinciales, ejercerán sus funciones, con carácter accidental, los actuales Jefes de los Servicios Territoriales de Industria y Energía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

ACUERDO de 17 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno por el que se rectifican ciertos aspectos del Convenio Marco entre la Junta de Andalucía y determinados Bancos autorizado por acuerdo de 5 de marzo de 1985. (BOJA núm. 27, de 22.3.1985).

Mediante Acuerdo de 5 de marzo de 1985, el Consejo de Gobierno autorizó la firma de un convenio marco a suscribir entre la Junta de Andalucía y determinados Bancos, aprobando a su vez el texto del mismo.

Entre las entidades financieras que se previa suscribieran dicho convenio se encontraban el Banco de Granada; sin embargo, y con posterioridad a la adopción del mencionado Acuerdo, dicho banco decidió no participar en el convenio, lo cual hace necesario que, con el mismo rango normativo con que fue aprobado, se proceda a la corrección del texto del convenio, así como a la del propio Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Industria, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de abril de 1985, decide adoptar el siguiente

ACUERDO:

Rectificar el contenido del Acuerdo de 5 de marzo de 1985 por el que se autoriza la celebración de un convenio marco entre la Junta de Andalucía y determinadas entidades bancarias y se aprueba el texto de dicho convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 27 de 22 de marzo de 1985 en los siguientes extremos:

1º. En la redacción del propio Acuerdo se suprimen las dos referencias al Banco de Granada y se modifican las siguientes cifras:

a) Donde dice «11.900 millones de pesetas» debe decir «10.900 millones de pesetas».

b) Donde dice «720 millones de pesetas» debe decir «715 millones de pesetas».

c) Donde dice «10.200 millones de pesetas» debe decir «9.350 millones de pesetas».

2º. En la relación de entidades bancarias de la introducción del Convenio Marco, publicado como Anexo, se suprime la mención del Banco de Granada.

3º. En el apartado 3 del Convenio Marco se suprimen las dos referencias al Banco de Granada y se modifican las siguientes cifras.

a) Donde dice «11.900 millones de pesetas»

debe decir «10.900 millones de pesetas».

- b) Donde dice «10.200 millones de pesetas» debe decir «9.350 millones de pesetas».
- c) Donde dice «720 millones de pesetas» debe decir «715 millones de pesetas».
- 4º. En el apartado 4.1. del Convenio Marco donde dice «1.100 millones de pesetas» debe decir «1.000 millones de pesetas».
- 5º. En el apartado 4.2. del Convenio Marco se modifican las siguientes cantidades:
- a) Donde dice «13.720 millones de pesetas» debe decir «13.015 millones de pesetas».
- b) Donde dice «720 millones de pesetas» debe decir «715 millones de pesetas».
- c) Donde dice «2.400 millones de pesetas» debe decir «2.200 millones de pesetas».
- d) Donde dice «6.000 millones de pesetas» debe decir «5.500 millones de pesetas».
- 6º. En el apartado 5 del Convenio Marco donde dice «10.200 millones de pesetas» debe decir «9.350 millones de pesetas».

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1985, por la que se fijan los criterios para la distribución de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarias durante 1985 (BOJA núm. 30, de 29.3.1985).

Advertidos errores en el Texto de la Orden de 12 de Marzo de 1985 orriba citada, publicada en el B.O.J.A. nº 30, de 29 de marzo, se transcriben o continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5º.

En el párrafo 2º, donde dice: «Un mínimo del 30% del total... (apartado e) del artículo», debe decir: «Un mínimo del 30% del total... (apartado e) del artículo 3º».

En el párrafo 3º, donde dice: «Un mínimo del 40% del total... (apartado a) del artículo», debe decir: «Un mínimo del 40% del total... (apartado a) del artículo 3º».

En el párrafo 4º, donde dice: «Un mínimo del 30% del total... (apartado b, c y d) del artículo», debe decir: «Un máximo del 30% del total... (apartado b, c y d) del artículo 3º».

Sevilla, 19 de abril de 1985

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de marzo de 1985, para la provisión de vacantes del Instituto Andaluz de Salud Mental (BOJA núm. 30, de 29.3.1985).

Advertidos errores en el Texto de la Resolución de 21 de marzo de 1985, para la provisión de vacantes del Instituto Andaluz de Salud Mental, publicada en el B.O.J.A. nº 30, de 29 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pág. 649, segunda columna, Anexo, dentro del apartado «1. SALARIO BASE», suprimir los siguientes conceptos:

C. BUP	722.988
D. GRADUADO ESCOLAR	591.168
E. C.E.P.	539.679

De igual forma, se han de suprimir los puntos 18, 19, 20 y 21 del apartado 2 del mismo Anexo «Complementos del Puesto de Trabajo».

Sevilla, 26 de abril de 1985

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Ilmo. Sr.:

Convocada pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 (B.O.E. del 29), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas. El número de plazas que se convoca es de 8, todas ellas en expectativa de ingreso.

La distribución por asignaturas y la reserva correspondiente es la que a continuación se señala:

ASIGNATURA	Reserva Disposición Transitoria 6ª Ley 30/1984	LIBRE
Interpretación	1	-
Violoncello	1	-
Composición y Formas Musicales	-	1

1.2. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. GENERALES.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Poseer, de acuerdo con el artº. 14 y disposiciones transitorias 4ª y 5ª del Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre (B.O.E. del 24 de octubre); Orden de 17 de octubre de 1967 (B.O.E. del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, Título profesional de la especialidad correspondiente según el Decreto de 15 de junio de 1942 (B.O.E. de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores o estar dispensado en virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notoria prestigio en la materia.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (B.O.E. del 6).

2.2. Condiciones específicas de la reserva.

2.2.1. Podrán acogerse a la reserva establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/84 de 2 de agosto, los opositores que, reuniendo las condiciones generales de la convocatoria, hayan prestado servicios docentes en calidad de interinos o contratados administrativos asimilados a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores Especiales de Conservatorios de Música, con anterioridad a la entrada en vigor

de la citada Ley 30/84.

2.2.2. Sólo será posible la concurrencia por la reserva contemplada en la base 2.2.1. cuando la plaza que se esté desempeñando como interino o contratado se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concurrir a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1., se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente convocatoria.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Farma. Las que deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden y que hallarán a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.2. Organo a quien se dirigen. Las instancias, reintegradas con póliza de 25 ptas. se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas.

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plaza de presentación. El plazo de presentación será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.J.A.

3.4. Importe y pago de los derechos. Los derechos de exámen y formación de expediente ascienden a 2.680 ptas. (240 por formación de expediente y 2.440 por derechos de exámen).

El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de tasas y otros ingresos, que a tal efecto tiene abierta la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias de esta Comunidad Autónoma, y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria acreditativa del pago de los derechos.

3.5. Defectos en las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artº 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acampañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el B.O.J.A. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y D.N.I. de las aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A. y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el B.O.J.A.

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A., según lo dispuesto en el artº 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO OPOSICION.

5.1. La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el B.O.J.A.

5.2. Composición de los Tribunales.

5.2.1. Los tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un presidente designado por la Consejería de Educación y Ciencia entre académicos de Bellas Artes, miembros del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o entre quienes sean o hayan sido Directores de un Conservatorio de Música, Escuela de Arte Dramático y Danza o Escuela superior de Canto.

b) Tres Vocales, Catedráticos o Profesores Especiales de igual asignatura o análoga, designados automáticamente por turno de rotación. En caso de que no exista número suficiente de Catedráticos titulares de la asignatura igual o análoga a la de la vacante objeto del concurso-oposición, se designarán los que falten entre Catedráticos de otras asignaturas.

c) Un vocal especializado, designado por la Consejería de Educación y Ciencia.

5.2.2. Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.2.3. Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artº 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artº 12.3 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre (B.O.E. del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.3. Constitución de los Tribunales.

5.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro vocales, que serán los titulares o, en su defecto los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Disposición que los haya nombrado.

5.3.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.4. A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio (Boletín Oficial del Estado del 10) estos tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto de referencia.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1985. Con quince días naturales de antelación como mínimo, los tribunales anunciarán en el B.O.J.A. la fecha, hora y lugar de presentación de los opositores, así como del comienzo del primer ejercicio.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra I. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por letra «j», «k», etc., según corresponda, de acuerdo con el Real Decreto 2223/84 y la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 (B.O.E. del 26).

6.2. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo, anexo I a la presente convocatoria, así como los méritos artísticos conforme determina el artº 29 del Decreto 2618/1966 (B.O.E. de 24 de octubre), entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

Asimismo deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

6.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el B.O.J.A. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas.

6.4. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta o la Dirección General de Personal de la inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

6.6. Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al Baremo del Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con 24 horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al Concurso, podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser reterida en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase oposición serán los que figuran en los programas que para cada asignatura se publican como anexo II o esta convocatoria.

6.8. Oposición. Se valorarán en esta fase las conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios.

Primero. Ejercicio teórico, que constará de dos partes:

Primera parte: Defensa oral de la memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá presentado el opositor.

Segunda parte: Exposición oral de dos temas, sacados a suerte, del cuestionario de la asignatura citada en el apartado 6.7. con un tiempo máximo de una hora.

Al término de este ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos como mínimo en el primero.

Segundo. Ejercicio práctico.

Se efectuará del modo que se determine en el programa de la asignatura que figura como Anexo II de esta convocatoria.

6.9. Llamamiento. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10. Calificación.

a) La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecida en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios se valorará de cero a diez puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco para aprobar.

La Puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación medio entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LA RESERVA.

Los opositores que concurren por la reserva contemplada en la base 2.2.1., que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados por el turno libre. Asimismo, las plazas asignadas a esta reserva, no adjudicadas, tampoco podrán ser acumuladas al turno libre.

8. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizada la fase de oposición, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas. Así mismo, se hará constar en su caso los que pertenecen a la reserva.

En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados, se produjesen empates, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios.

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad.

Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no

puedon ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria.

Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidas en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plazo o en expectativa dentro, en todo caso, de los plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso, ni podrán alegar derecho alguna, tal como establece el art. 20 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

8.2. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los centros a los que desearían ser destinados, como interino, conforme al modelo anexo IV o la presente convocatoria.

8.3. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el BOJA. la Orden con la lista única de aprobados por asignatura.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas, en el momento que se les nombre. En caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores para cubrir las necesidades del sistema educativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando obligados los opositores a participar en los siguientes concursos traslados que se convoquen hasta haber obtenido destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. INCOMPATIBILIDADES.

9.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria, no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

9.2. El uso de la reserva será incompatible con el turno libre de la misma asignatura.

9.3. Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos.

9.4. Aquellos opositores que acogidos a la reserva, superen las fases de concurso y oposición, y en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de la misma.

9.5. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. FASE DE PRACTICAS.

10.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

Quedarán exentos de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por el turno de reserva, hayan prestado servicios por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas.

10.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto»; a estos efectos será designada una Comisión calificadoras.

10.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionarios de carrera.

11. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

11.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección Ge-

neral de Personal se procederá a publicar, mediante la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2. Quienes hubiesen superado la fase de concurso-oposición y, en su caso, la de prácticas, habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o con una fotocopia compulsada por las Oficinas de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 (BOE. de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social o por los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984 deberán presentar, además, fotocopias compulsadas de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia en su caso, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2.1. de esta convocatoria.

11.3. Excepciones. Los que tuvieron la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hojo de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

12.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de funcionarios Civiles del Estado.

12.2. Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y, serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el número 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

14. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de abril de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I (Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.	0,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino, o contratado de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danzo y Escuela Superior de Canto con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.		
Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de tres (3) puntos.		
A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses.		
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro.		
Sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.		
2. Méritos docentes		
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro (4) puntos.		
Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos		
3.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia del título alegado, compulsada, en la que conste la calificación
3.2. Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación. (Fotocopia compulsada).

3.3. Por cada título superior de Conservatorios o Licenciado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título, compulsada, requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4. Por cada título superior de Conservatorio o universitario expedido por el mismo Conservatorio o Facultad en distinta especialidad o rama.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académico o fotocopia compulsada del Título de Doctor.
3.6. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor en el que conste dicha calificación.
3.7. Por cada premio extraordinario en otros títulos superiores de Conservatorios, Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito en los que consten dichos calificaciones.

Por estos aportados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

PROFESORES ESPECIALES

INTERPRETACION

Cuestionario

Tema 1. Trabajo del actor sobre sí mismo como instrumento artístico. Elementos fundamentales: Relajación, concentración, imaginación, atención...

Tema 2. Acción interior y acción exterior. Palabra y movimiento expresivos. La improvisación como mecanismo de aprendizaje.

Tema 3. Trabajo del actor en la creación del personaje. Acercamiento a la situación y circunstancias dadas de la escena dentro de una obra teatral.

Tema 4. Desentrañar e incorporar el texto dramático. El sentido de la verdad escénica en el personaje.

Tema 5. Trabajo del actor-personaje en la puesta en escena. Estructura y finalidad del personaje dentro de la obra.

Tema 6. Intencionalidad. Subtexto, tiempo y ritmo del personaje en la acción dramática.

Tema 7. Relaciones y significado del trabajo del actor dentro de la totalidad del espectáculo. Unidades y objetivos.

Tema 8. La composición del personaje. Tipologías y caracterizaciones. Los medios expresivos del actor.

Tema 9. La expresividad corporal. El movimiento y su plasticidad. El tiempo-ritmo del movimiento.

Tema 10. La expresividad oral. Entonaciones, pausas y respiración. El ritmo del lenguaje.

Tema 11. Historia de la interpretación dramática a través de los tiempos. Los principales teóricos del arte del actor hasta Stanivslaski.

Tema 12. Historia de la interpretación dramática desde Stanivslaski hasta nuestros días.

Tema 13. La pedagogía teatral en función del actor. Metodología y técnica para su desarrollo.

Tema 14. Interpretación y dirección escénica. Sus relaciones en el trabajo teatral de la puesta en escena.

Tema 15. El ámbito escénico. Modos en que los elementos espaciales y sonoros intervienen en el trabajo del actor.

Tema 16. El estilo. Diferentes líneas artísticas existentes y su relación con la interpretación dramática.

Tema 17. El verso. Su utilización y los problemas que plantea en el trabajo del actor en la puesta en escena.

Tema 18. Las formas parateatrales del espectáculo. El otro teatro. Pantomima y teatro de calle. Tetatro infantil y espectáculo musical...

Tema 19. La experimentación teatral. Sus relaciones con el campo de la creatividad artística. Diferentes alternativas existentes.

Tema 20. La ética teatral. La finalidad artística en el trabajo del actor.

Ejercicio práctico

1. Improvisación. El opositor deberá realizar un ejercicio de improvisación previamente preparado por él, sobre un tema libre o basado en una escena teatral.

2. Interpretación. El opositor deberá realizar un ejercicio de interpretación previamente preparado por él, sobre un texto de libre elección, en verso o en prosa, de una obra teatral.

VIOLONCELLO

Cuestionario

Tema 1. Realización de los diferentes golpes de arco. Su técnica en relación con los diferentes estilos. Posición del arco y función de las diferentes articulaciones del brazo derecho a partir del hombro hasta las últimas falanges de los dedos.

Tema 2. Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.

Tema 3. Articulación y desplazamiento de la mano izquierda: Vibrato, portamentos y glisando: técnica de realización de los trinos, sonidos armónicos. Posiciones, extensiones superiores e inferiores, empleo del dedo pulgar.

Tema 4. El violoncello en la orquesta.

Tema 5. El violoncello en la música de cámara.

Tema 6. El violoncello como instrumento solista.

Tema 7. Las escuelas tradicionales del violoncello.

Tema 8. Evolución de la escuela española del violoncello.

Tema 9. Aportación de los compositores contemporáneos al repertorio violoncelístico.

Tema 10. El empleo en la música contemporánea de los instrumentos de arco y en particular del violoncello.

Ejercicio práctico

1. Interpretación del «Concierto de violoncello en re mayor» de Haydn (reducción para piano).

2. Interpretación de dos sonatas pertenecientes al periodo barroco (Marcello, Vivaldi, etc.), una determinado por sorteo y otra elegida por el opositor de una lista de seis presentada por él mismo.

3. Interpretación de una de las «Suites» de Bach para violoncello presentada por el opositor.

4. Interpretación de una sonata para violoncello y piano, determinada por sorteo, de una lista de seis pertenecientes a Beethoven o autores posteriores, presentada por el opositor.

5. Interpretación de un concierto para violoncello u orquesta (reducción para piano) presentado libremente por el opositor.

6. Digitación y articulación de un fragmento para violoncello propuesto por el Tribunal.

7. Análisis formal, técnico y estético de dos obras violoncellísticas, o fragmento de ellas, propuestas por el Tribunal y pertenecientes a diversas etapas de la historia de la música.

COMPOSICION Y FORMAS MUSICALES

Cuestionario

Tema 1. Evolución histórica de las formas. Ritmo y compás, estudio y análisis.

Tema 2. Estructura de la frase musical. Motivo. Cadencias. Fraseo. Periodo y sus divisiones.

Tema 3. El ritmo en la polifonía. Coeficientes del ritmo.

Tema 4. Pequeñas formas: La canción o himno de estrofas iguales.

Tema 5. El Coral. El Motete. El madrigal. La secuencia. El responsorio.

Tema 6. Obras litúrgicas en general. La Misa. Forma binaria o ternaria.

Tema 7. Obras contrapuntísticas. La Fuga, su estructura, elementos y división.

Tema 8. La Suite: Definición, estructura primitiva y alteraciones evolutivas. Las distintas danzas que la forman.

Tema 9. La forma «lied»: estructura y evolución histórica.

Tema 10. El preludio y formas afines. La Variación como tipo formal.

Tema 11. El Minué de tipo ternario y formas afines. El Scherzo. El Rondó.

Tema 12. Melodías de periodos diferentes. El Aria. El Recitativo. La Balada.

Tema 13. El melodrama: Su estructura formal y divisiones. El Rondó Sinfónico.

Tema 14. La gran forma. Sonata, bosquejo histórico, evolución y estructuras formales de cada época.

Tema 15. La Obertura. El Concierto. La Fantasía. El Poema sinfónico. La forma Sonata en la música de cámara.

Tema 16. El sinfonismo: Bosquejo histórico y evolución. El Concierto moderno, bosquejo histórico y evolución.

Tema 17. El estilo a lo largo de la historia de la música. El romanticismo. El impresionismo. Escuelas nacionalistas. Repercusión de los estilos en las estructuras formales.

Tema 18. Aspectos formal y armónico de la obra de los más importantes compositores españoles.

Tema 19. El Dodecagonismo, antecedentes históricos, evolución y decadencia.

Tema 20. La música contemporánea en sus aspectos formal, estético y armónico. Tendencias actuales.

Ejercicio práctico

Se compondrá de cinco partes; todas ellas en clausura y con el tiempo para cada una que determine el Tribunal.

a) Composición de una Fuga de escuela, para cuarteto de cuerda, tonal, cuyo sujeto facilitará el Tribunal.

b) Composición de una Sonata para instrumento y piano, cuya composición dústica determinará el Tribunal, sobre tema propuesto por el Tribunal, quien si lo considera oportuno podrá dictaminar que se realice solamente algún o algunos tiempos de la Sonata o su totalidad.

c) Composición de una Sinfonía para el tipo de orquesta que determine el Tribunal, sobre tema dado por éste, y con la misma salvedad en cuanto a la realización completa o los tiempos que indique.

d) Orquestación, desarrollándolo, para el tipo de orquesta que indique el Tribunal, de un Coral que propondrá el Tribunal, completo.

e) Composición de una obra de estilo libre y con la armonía que estime oportuna el opositor emplear, sobre un tema dado por el Tribunal, que determinará la longitud de la misma.

A NEXO III

Don
 con domicilio en
 y D.N.I. nº declara bajo juramento,
 o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

..... de de 1985

A NEXO IV

Concurso-oposición Libre para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

IMPRESO DE PETICION DE CENTROS A EFECTOS DE DESTINO PROVISIONAL

D.
 Nombre Apellido 1º Apellido 2º
 con D.N.I. nº
 nacido el día de de 19.....
 con domicilio en
 provincia
 Calle
 nº Teléfono

EFFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE CENTROS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En a de de 19.....

Firma:

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
 Apartado de Correos, nº: 100.000
 SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
 Apartado de Correos, nº: 120.000
 SEVILLA

CONVOCATORIA DE 1985



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS
PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES ESPECIALES Y PROFESORES
AUXILIARES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Y ESCUELAS DE
ARTE DRAMATICO Y DANZA

Póliza

EE

N.º D.N.I.									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
Nombre					Fecha de nacimiento			Varón o Mujer	
					Día	Mes	Año		

CUERPO A QUE ASPIRA (Táchese la casilla que corresponda)	APARTADO POR EL QUE PARTICIPA (Táchese el apartado que corresponda)
Profesores Especiales <input type="checkbox"/> 1 Profesores Auxiliares <input type="checkbox"/> 2	a) Libre <input type="checkbox"/> 1 b) Plazas reservadas según Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/84. <input type="checkbox"/> 2

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA
(Consigne nombre y código)

Nombre

TITULO ACADÉMICO QUE POSEE
(Compruébese si es idóneo para la asignatura elegida)

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR ALGUNA RESERVA

Centro donde presta servicios	Localidad	Número de Registro de Personal	Tiempo de servicio
			Años Meses Días
Si no presta servicios en lo actualidad			
Centro último donde los desempeñó	Localidad	Curso	Tiempo de servicio
		19 /	Años Meses Días

LUGAR DE NACIMIENTO

Localidad..... Provincia.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

Calle, Plaza o Avenida	N.º	Localidad	Provincia	Teléfono

FORMA EN QUE SE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	N.º DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico..... <input type="checkbox"/> Giro Postal..... <input type="checkbox"/> Ingreso directo en.....	

EL ABAJO FIRMANTE.

SOLICITA Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, compromiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En..... de..... de 19.....

FIRMA.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NOTA IMPORTANTE:

Adjuntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación Provincial correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal). No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 22 de abril de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza una ampliación en la Subestación de Orgiva (Granada) solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, a instancia de Compañía Sevilla de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avenida de la Borbolla nº 5, solicitando autorización para efectuar una ampliación en la Subestación Orgiva (Granada) cuya finalidad es mejorar y garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios contemplados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la ampliación de la citada Subestación cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Instalación de 2 transformadores de 70 MVA, de relación de transformación 132/66 KV, 1 batería de condensadores de 4,8 MVAR, y 2 transformadores para servicios auxiliares de 400 y 100 KVA.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 22 de abril de 1985.— El Director General, Manuel Martín López

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a la Cooperativa «Viveros Almesur» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en el estero de «El Pinillo», Ayamonte (Huelva).

Examinada la petición de la cooperativa «Viveros Almesur, Soc. Coop. Ltda.» por la que solicita autorización para la instalación de parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo terrestre del estero de «El Pinillo», Distrito Marítimo de Ayamonte (Huelva), esta Dirección General de Pesca, previo informe del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (Pemaes) y de acuerdo con el «Primer Plan de Ordenación para Cultivos Marinos del Estero de «El Pinillo», aprobado por Resolución de la Dirección General de Pesca de 11 de diciembre de 1984, ha tenido a bien:

1. Autorizar a la cooperativa «Viveros Almesur, SOC. COOP. LTDA.» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en la parcela de zona marítimo terrestre de la margen izquierda del Estero del Pinillo descrita como Parcela nº 4 en la Resolución anteriormente mencionada, y que queda definida por la poligonal que une los puntos G y H, por la línea de BMVE.

Esta parcela supone una superficie útil de cultivo de 11250 m². Como apoyo a estos terrenos se otorga una superficie de Z.M.T., en la misma orilla izquierda, comprendida desde el límite superior de la parcela hasta la línea que defina el deslinde.

2. La presente autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de Diez años prorrogables a petición del interesado y quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) No se podrá destinar el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto del que se solicita, no pudiéndose arrendar. Se cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y paso, así como la de vigilancia, manteniéndolas libres de obstáculos. Queda asimismo obligado a la reposición y conservación de los Hitos que definen el deslinde.

b) Las obras que se autorizan serán exclusivamente las de balizamiento y preparación de los terrenos. Cualquier otro tipo de obra que quiera realizarse necesitará la previa autorización del Organismo competente.

c) Las parcelas deben quedar balizadas con estacas, de forma que en el lado que linda con la zona permanentemente sumergida o canal, las estacas tendrán un tamaño superior a la altura de la mayor pleamar, con un margen de al menos un metro, el cual se pintará con pintura reflectante. Cada parcela deberá llevar un cartel indicador con el número de parcela.

d) Las especies de moluscos que se autorizan para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*), Ostión (*Grassostrea angulata*) y Madrealmeja (*Venerupis pullastra*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

e) La sociedad cooperativa titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Dirección General de Sanidad. Facilitarán en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del Pemaes, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

f) Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación, que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

g) Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda y Oficina Liquidadora correspondiente.

h) La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal sanitario o laboral.

i) Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos, y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (8.O.E. nº 84 y 91), y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

j) Esta autorización caducará previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna en los casos previstos en la Norma 28 de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cultivos marinos o de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta Resolución.

Asimismo, caducará, si no se observan las normas que para las explotaciones llevadas a cabo por cooperativas de mariscadores dictamine en su día la Dirección General de Pesca.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984.— El Director General, Fernando González Vila

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a la Cooperativa «Viveros del Pinillo» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en el estero de «El Pinillo», Ayamonte (Huelva).

Examinada la petición de la cooperativa «Viveros del Pinillo, SOC. COOP. LTDA.» por la que solicita autorización para la instalación de parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo terrestre del estero de «El Pinillo», Distrito Marítimo de Ayamonte (Huelva), esta Dirección General de Pesca, previo el informe del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (Pemaes) y de acuerdo con el «Primer Plan de Ordenación para Cultivos Marinos del Estero de «El Pinillo», aprobado por Resolución de la Dirección General de Pesca de 11 de diciembre de 1984, ha tenido a bien:

1. Autorizar a la cooperativa «Viveros del Pinillo, SOC. COOP. LTDA.» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en la parcela de zona marítimo terrestre de la margen izquierda del Estero del Pinillo descrita como Parcela nº 3 de la Resolución anteriormente mencionada, y que queda definida por la poligonal que une los puntos E, F, y G, y por la línea de BMVE.

Esta parcela supone una superficie útil de cultivo de 14.725 m². Como apoyo a estos terrenos se otorga una superficie de Z.M.T., en la misma orilla izquierda, comprendida desde el límite superior de la parcela hasta la línea que defina el deslinde.

2. La presente autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de Diez años prorrogables a petición del interesado y quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) No se podrá destinar el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto del que se solicita, no pudiéndose arrendar. Se cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y paso, así como la de vigilancia, manteniéndolas libres de obstáculos. Queda asimismo obligado a la reposición y conservación de los Hitos que definen el deslinde.

b) Las obras que se autorizan serán exclusivamente las de balizamiento y preparación de los terrenos. Cualquier otro tipo de obra que

quiera realizarse necesitará la previa autorización del Organismo competente.

c) Las parcelas deben quedar balizadas con estacas, de forma que en el lado que linda con la zona permanentemente sumergida o canal, las estacas tendrán un tamaño superior a la altura de la mayor pleamar, con un margen de al menos un metro, el cual se pintará con pintura reflectante. Cada parcela deberá llevar un cartel indicador con el número de parcela.

d) Las especies de moluscos que se autorizan para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*), Ostión (*Crassostrea angulata*) y Madrealmeja (*Venerupis pullastra*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

e) La sociedad cooperativa titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Dirección General de Sanidad. Facilitarán en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del Pemares, así como cuantos datos sean interesantes para el control estadísticos.

f) Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación, que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

g) Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

h) La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado debe cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal sanitario o laboral.

i) Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos, y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (B.O.E. nº 84 y 91), y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

j) Esta autorización caducará previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna en los casos previstos en la Norma 28 de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cultivos marino o de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta Resolución.

Asimismo, caducará si no se observan las normas que para las explotaciones llevadas a cabo por cooperativas de mariscadores dictamine en su día la Dirección General de Pesca.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984.— El Director General, Fernando González Vila

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a la Cooperativa «Marisco Sur, SOC. COOP. LTDA.» la instalación de parques de cultivos de moluscos, en el estero de «El Pinillo», Ayamonte (Huelva).

Examinada la petición de la cooperativa «Marisco Sur, SOC. COOP. LTDA.», por la que solicita autorización para la instalación de parques de cultivo de moluscos en la zona marítimo terrestre del estero de «El Pinillo», distrito marítimo de Ayamonte (Huelva), esta Dirección General de Pesca, previo el informe del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (Pemares) y de acuerdo con el «Primer Plan de Ordenación para Cultivos Marinos del Estero de «El Pinillo», aprobado por Resolución de la Dirección General de Pesca de 11 de diciembre de 1984, ha tenido a bien:

1. Autorizar a la cooperativa «Marisco Sur, SOC. COOP. LTDA.» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en las parcelas de Z.M.T. de la margen izquierda del estero del Pinillo, descritas como Parcela nº 1 y nº 2, en la Resolución de 11 de diciembre de 1984, y que quedan definidas por la poligonal que une los puntos A, B, y C y por la línea de BMVE (parcela 1) y por la poligonal que une los puntos D y E y la línea de BMVE.

Esto supone una superficie útil de cultivo de 9250 m². en la parcela nº 1 y de 1875 m². en la parcela nº 2. Como apoyo a estos terrenos se otorga una superficie de Z.M.T. en la misma orilla izquierda, definida de la siguiente forma:

Parcela 1. Desde el límite superior de esta parcela hasta la poligonal que une los puntos A1, B1 y C1, cuya situación se refleja a continuación:

A1. A 529,71 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 235º,87.

B1. A 440 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 255º,55.

C1. A 259 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 280º,5.

Parcela 2. Desde el límite superior de esta parcela hasta la línea que define el deslinde.

2. La presente autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de Diez años prorrogables a petición del interesado y quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) No se podrá destinar el terreno o que la autorización se refiere a uso distinto del que se solicita, no pudiéndose arrendar. Se cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y paso, así como la de vigilancia, manteniéndolas libre de obstáculos. Queda asimismo obligado a la reposición y conservación de los Hitos que definen el deslinde.

b) Las obras que se autorizan serán exclusivamente las de balizamiento y preparación de los terrenos. Cualquier otro tipo de obra que quiera realizarse necesitará la previa autorización del Organismo competente.

c) Las parcelas deben quedar balizadas con estacas, de forma que en el lado que linda con la zona permanentemente sumergida o canal, las estacas tendrán un tamaño superior a la altura de la mayor pleamar, con un margen de al menos un metro, el cual se pintará en pintura reflectante. Cada parcela deberá llevar un cartel indicador con el número de parcela.

d) Las especies de moluscos que se autorizan para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*), Ostión (*Crassostrea angulata*) y Madrealmeja (*Venerupis pullastra*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

e) La sociedad cooperativa titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Dirección General de Sanidad. Facilitarán en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del Pemares, así como cuantos datos sean interesantes para el control estadística.

f) Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975, de 24 de julio.

g) Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

h) La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario, o laboral.

i) Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (B.O.E. nº 84 y 91), y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

j) Esta autorización caducará previa formación del expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna en los casos previstos en la Norma 28 de la O.M. de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cultivos marinos o de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta Resolución.

Asimismo, caducará, si no observan las normas que para las explotaciones llevadas a cabo por cooperativas de mariscadores dictamine en su día la Dirección General de Pesca.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984.—El Director General, Fernando González Vila

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 25 de abril de 1985, de la Viceconsejería, por la que se regula la concesión de ayudas para la organización de reuniones científicas.

Regulada por Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 12 de noviembre de 1984, la concesión del reconocimiento de interés científico-sanitario, y dado el carácter de instrumento esencial para la promoción y divulgación de estudios e investigaciones que cumplen las reuniones científicas en el campo de la Salud, la Consejería de Salud y Consumo ha fijado entre sus objetivos el colaborar con la organización y financiación de las citadas reuniones científicas.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Disposición Final de la citada Orden de 12 de noviembre de 1984,

RESUELVO:

Primero. Beneficiario y solicitudes.

1. Para lo organización y celebración de reuniones científicas de salud cuyo ámbito de actuación no exceda el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá solicitarse asesoramiento y/o financiación a la Consejería de Salud y Consumo, en el momento de solicitar el reconocimiento de interés científico sanitario regulado por Orden de 12 de noviembre de 1984.

2. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo Sr. Viceconsejero de Salud y Consumo, se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Criterios de concesión.

Para la concesión del asesoramiento y/o financiación a que se refiere el número anterior, tendrán carácter prioritario las reuniones siguientes:

1. Las que tengan por objeto aspectos relacionados con las formación de personal en campos específicamente deficitarios en Andalucía en cada momento.

2. Las que enfoquen, analicen y desarrollen trabajos sobre problemas de salud calificados como de especial relieve en Andalucía.

3. Las que correspondan a la presentación, evaluación de trabajos e intercambio de experiencias en el campo de la atención primaria de salud.

4. Las que correspondan a aspectos metodológicos de la planificación, gestión y evaluación de servicios sanitarios.

5. Las que desarrollen aspectos de evaluación de alta tecnología y nuevos métodos diagnósticos y terapéuticos.

6. El estímulo y desarrollo de los trabajos relacionados con la Administración Sanitaria, metodología, educación para la salud y otras actividades científicas similares.

Tercero. Requisitos.

Será requisito imprescindible, para la concesión de los beneficios regulados en la presente Resolución, que sea concedido el reconocimiento de interés científico-sanitario a la Reunión Científica que lo solicite.

Cuarto. Incompatibilidad.

En ningún caso se podrá utilizar la subvención que se conceda para la adquisición de instrumental médico quirúrgico o equipos diagnósticos-terapéuticos, así como para la celebración de actos de carácter recreativo, cultural o turístico que suelen acompañar a las reuniones científicas objeto de esta Resolución.

Quinto. Justificación.

1. En el plazo de tres meses contados a partir de la concesión de la subvención, deberá hacerse por el solicitante una memoria con el balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

2. Asimismo, en caso de concesión de ayuda, el concesionario habrá de hacer constar en la documentación del acto la colaboración prestada por la Consejería de Salud y Consumo.

Sevilla, 25 de abril de 1985.- El Viceconsejero, Francisco Torres González



NOTA: Enviar a: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos 100.000 41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Form fields for subscription details: NUM. DE SUSCRIPCION, DENOMINACION, DIRECCION, LOCALIDAD, PROVINCIA, CODIGO POSTAL NUM., TELEFONO.

Deseo (1) suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

Form fields for payment: TALON NOMINATIVO CONFORMADO, GIRO POSTAL, FECHA, No, BANCO, Pts.

El pago, en ambos casos, a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

ANEXO

ENTIDAD ORGANIZADORA
DOMICILIO CIUDAD TLF.
Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ANDALUZ DE ASOCIACIONES CIENTIFICAS
.....

TITULO
LUGAR DE CELEBRACION
FECHA DE CELEBRACION
Nº DE ASISTENTES

PROGRAMA CIENTIFICO A DESARROLLAR
Nº DE TRABAJOS RECIBIDOS
LOS TRABAJOS SE PUBLICARAN EN: LIBRO REVISTA ESPECIALIZADA
ENTIDADES COLABORADORAS QUE RESPALDAN LA ORGANIZACION
.....

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO
MEDIOS DE FINANCIACION
IMPORTE CUOTA DE INSCRIPCION
AYUDA SOLICITADA
DESTINO DE LA AYUDA SOLICITADA

Lugar y fecha:

fdo.:

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

CORRECCION de errores a la Resolución de 19 de abril de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «encauzamiento del arroyo Escuderos, en Jaén. Clave: 05.215.013/2111» (BOJA núm. 43, de 7.5.1985).

Advertido error de omisión en la Resolución de 19 de abril de 1985, por la que se anuncia Concurso-Subasta para la adjudicación de las obras de «Encauzamiento del arroyo Escuderos, en Jaén, clave: 05.415.013/2111», procede su rectificación: (BOJA nº 43, de 7 de mayo 1985).

En donde dice Clasificación requerida:

Grupo E, Subgrupo 1 y 5, Categoría, debe poner:

Grupo E, Subgrupo 1 y 5, Categoría e.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General de Contratación, procede abrir nuevo plazo de presentación de proposiciones que terminará el próximo día 25 de mayo a las 13 horas.

La apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación se efectuará el día 3 de junio de 1985, a las 11 horas.

Sevilla, 8 de mayo de 1985

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, por la que se anuncia a concurso-subasta las obras que se indican.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a concurso-subasta las obras que a continuación se indican.

1. Terminación de un Colegio Público de 16 unidades de E.G.B. en Gibraltón (Huelva).

Presupuesto tipo de licitación: 84.948.124 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Declaración de urgencia: Esta obra está declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

2. Demolición edificio antiguo y nueva construcción del Instituto de Bachillerato «Nicolás Salmerón» de Almería.

Presupuesto tipo de licitación: 169.083.384 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Declaración de urgencia: Esta obra está declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio (Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto).

Exposición de proyectos: Los proyectos y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sitas en la Avda. de República Argentina, nº 23, planta 7ª, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas. Asimismo podrán examinarse en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 1 de junio de 1985.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina, nº 21, B, planta 3ª, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), proposición económica, en la forma que determina la cláusula 7.2. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B), capacidad para contratar, en la forma que determina la cláusula 7.3. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre C), requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.4. del Pliego de las Administrativas Particulares.

Admisión previa: La Mesa de Contratación el día 5 de junio de 1985, hará público en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, nº 23, planta 7ª, Sevilla, la Resolución motivada de admisión previa a que alude el artículo 111 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como los defectos observados en la documentación, concediendo para la subsanación de los mismos, un plazo superior a tres días, a que se refiere el artículo 101 del mismo Texto Legal.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 10 de junio de 1985, a las once (11) horas, en la Sala de Juntas, sita en la planta 1ª del número 21 B. de la Avda. de República Argentina, «Edificio Buenos Aires», de Sevilla.

Anuncio: El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO del Servicio Territorial de Cádiz, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: NI. 27.572).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º. del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Propietario: Compañía Sevillana de Electricidad S.A.

Domicilio: Avda. de la Borbollo nº 5. 41.004 Sevilla.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Subestación «La Cartuja» Jerez de la Frontera (Cádiz) en la CA-V-2011.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía en 66 KV. en la zona de distribución.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Subestación «La Cartuja».

Tipo: Intemperie.

Potencia: 120 MVA.

Relación de transformación: 220/66 KV.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto Ptas: 167.727.000.

Referencia: NI. 27.572.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Plaza de la Constitución s/n y formularse, al mismo tiempo, en pliego por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 26 de abril de 1985.— El Jefe del Servicio Territorial, Joaquín Galindo Barberó.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

CONVOCATORIA de la II Asamblea General Ordinaria.

El Consejo de Administración de esta Caja Provincial de Ahorros de Jaén convoca a los señores Consejeros Generales a la II Asamblea General Ordinaria que se celebrará el jueves 30 de mayo de 1985, a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 19.30 horas del mismo

día en segunda convocatoria, acto que tendrá lugar en la Sala de Conferencias de la Sucursal del Polígono de Los Olivares, calle Torredonjimeno nº 1, Jaén, conforme al siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1. Salutación del señor Presidente.
2. Lectura y aprobación, en su caso, de lo gestión del Consejo de Administración, de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados de 1984 y distribución de beneficios.
3. Aprobación de los presupuestos para 1985 de Obras Sociales.
4. Elección de dos miembros para la Comisión Revisora de Balance.
5. Designación de dos Interventores para la aprobación del acta.
6. Ruegos y preguntas.

Jaén, 3 de mayo de 1985.— El Secretario del Consejo de Administración, Luis Miguel Payá Albert.

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

CONVOCATORIA de la Asamblea General en sesión Ordinaria.

El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Jerez, en sesión celebrada el pasado 29 de abril, acordó convocar a la Asamblea General de la Caja, con arreglo a las normas establecidas en los vigentes Estatutos, para celebrar sesión ordinaria el próximo día 10 de junio de 1985, en el Auditorio de la Institución, situado en la Avenida de los Marianistas, en Jerez, a las dieciocho horas en primera convocatoria, y a las dieciocho horas treinta minutos, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Confección de la lista de asistencia para la determinación del «quorum» y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.
- 2º) Nombramiento de dos interventores en las elecciones a efectuar, y para la aprobación del acta de esta Asamblea.
- 3º) Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados, así como la propuesta de aplicación de éstos a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance y de la Comisión de Control.
- 4º) Propuesta para su aprobación, si procede, del presupuesto de la Obra Benéfico Social.
- 5º) Autorización al Consejo de Administración para emisión de Activos Financieros.
- 6º) Elección de tres vocales para el Consejo de Administración: Uno por Personalidades, a ratificar o elegir en su caso, y dos por Impositores, mediante ratificación o elección de uno de ellos, y nombramiento del segundo.
- 7º) Designación de dos miembros de la Comisión Revisora del Balance y de dos suplentes para el ejercicio de 1985.

En cumplimiento del artº 16, nº 7 de los Estatutos, la documentación que va ser sometida a la Asamblea General, quedará depositada en la Sede Central de la Caja, quince días antes de la celebración de dicha Asamblea, a disposición de los señores Consejeros Generales.

Jerez de la Frontera, 30 de abril de 1985.— El Presidente del Consejo de Administración.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

CONVOCATORIA de Asamblea General de Ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en los normas estatutarias, se convoca a todos los señores Consejeros de este Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1 de junio de 1985, en la sede de la Real Academia de Córdoba, sita en Ambrosio de Morales nº 9, de Córdoba, a las once horas y treinta minutos en primera convocatoria y de no reunirse el quórum necesario, en segunda convocatoria el mismo día y en igual lugar a las doce horas, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente Orden del Día:

- 1º. Confección de la lista de asistentes para la determinación del quórum, subsiguiente constitución válida de la Asamblea y salutación e informe del Sr. Presidente.
 - 2º. Informe sobre las variaciones producidas en los Organos de Gobierno.
 - 3º. Dar cuenta de la primera emisión de Cédulas Hipotecarias, acordada en cumplimiento del mandato conferido al Consejo de Administración por la Asamblea General, y adopción de acuerdo, en su caso, en orden a extender la vigencia de aquella resolución a los efectos de sucesivas emisiones.
 - 4º. Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados, así como de la propuesta de aplicación de éstos a los fines de la Entidad, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance, todo ello correspondiente a 1984.
 - 5º. Nombramiento con carácter definitivo, mediante la correspondiente ratificación o elección, en su caso, de un Vocal de la Comisión de Obras Sociales por el Grupo de Entidades.
 - 6º. Elección de dos Censores titulares y dos suplentes para integrar la Comisión Revisora del Balance para el ejercicio de 1985.
 - 7º. Informe de la Comisión de Obras Sociales, comprensivo de la situación de las obras sociales y culturales y examen y aprobación, si procede, de su gestión y liquidación del Presupuesto de dichas obras en el ejercicio de 1984.
 - 8º. Aprobación, si procede, de los presupuestos de Obras Sociales para el ejercicio de 1985.
 - 9º. Adopción de los acuerdos que se estimen procedentes, en relación con la creación de nuevas Obras Sociales, modificación y/o extinción de algunas de las existentes, o delegación, en su caso, en la Comisión de Obras Sociales a tales fines.
 - 10º. Informe de la Comisión de Control sobre su actuación en 1984.
 - 11º. Cumplimiento, en su caso, de lo establecido en el artículo 15º, número 8º, letra e) de los Estatutos.
 - 12º. Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión, o designación, en su caso, de Interventores a tal fin.
- Nota. De conformidad con las disposiciones estatutarias, se comunica a los señores Consejeros que con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, estará a disposición de los mismos, en la sede Central de la Institución (Secretaría General), la documentación a que se refiere el artículo 15º, número 7º, de los vigentes Estatutos. Asimismo, estarán a disposición de los señores Consejeros los Presupuestos de Obras Sociales.

Córdoba, 25 de abril de 1985.— El Presidente, Miguel Castillejo Gorráiz

PUBLICACIONES

CATALOGO DE SUELOS DE ANDALUCIA

Autor: Agencia del Medio Ambiente.
con la colaboración del Consejo Superior de Investigaciones
Científicas: Centro de Edofología y Biología Aplicada del Cuarto, Sevilla, Estación Experimental
del Zaidín, Granada.

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA.
SECRETARIA GENERAL TECNICA.
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.

© JUNTA DE ANDALUCIA.



- Libro dedicado a la caracterización y evaluación de los suelos más representativos de Andalucía.
- Evaluación de la capacidad de uso agrícola, para diversos cultivos.
- Estimación de los riesgos de degradación que presentan estos suelos.
- 274 páginas.
- 124 fotografías en color.
- Formato UNE A 4L.
- PVP: 1500 pts.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA.
Apartado de Correos núm 100.000.- 41.071 SEVILLA.
- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre
de: **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.